

|  |  |          |           |
|--|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|  |  | Versión: | 4         |
|  |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

**AUTO No. 01241-24**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** NORTE  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 2023-E 20636  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 20 DE NOVIEMBRE DE 2023  
**PRESUNTA INFRACCIÓN:** VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
**PRESUNTO INFRACTOR:** YUMA PEZ S.A.S.

Neiva, 13 de noviembre de 2024

**ANTECEDENTES**

**DENUNCIA**

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM realizó seguimiento a la Resolución CAM No. 0649 de fecha 13 de marzo de 2019, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, a la Piscícola YUMA PEZ S.A.S., identificada con Nit 900.850.243-3, el pasado 17 de noviembre de 2023, en la Vereda La Mata del Municipio de Neiva – Huila.

**VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS**

De acuerdo con lo evidenciado en la visita, se emitió el concepto técnico No. 4676 de fecha 20 de noviembre de 2023, radicándose la actuación mediante Formulario de Quejas bajo el consecutivo CAM No. 2023-E 20636 y numero Vital 0600000000000178117, determinándose como presunto infractor a la Piscícola YUMA PEZ S.A.S., identificada con Nit 900.850.243-3, conforme al texto que se extrae a continuación:

"(...)

**1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**

...  
 El día 17 de noviembre del 2023, se practicó visita de seguimiento al predio denominado "Lote El Remolino", con número de matrícula 200-57995, ... instalaciones del proyecto piscícola, las cuales se encuentran ubicadas en las coordenadas planas E869403 N826605 (N3°01'39" 075°15'08") a una altura de 420 m.s.n.m.

...  
 Frente al punto de descarga de las ARnD, se identificó que se realiza en las coordenadas planas E869001 N826698 y coordenadas geográficas (N3°01'42" 075°15'21").  
 La información tomada en campo fue plasmada en el aplicativo Google Earth y producto de esto se determinó que el punto en donde actualmente se vierten las aguas residuales no domésticas provenientes del proyecto piscícola, difiere en ubicación con el autorizado en el permiso de vertimientos, otorgado con resolución 0649 del 13 de marzo del 2019 (E863976 N826682).

...

|  |  |          |           |
|--|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|  |  | Versión: | 4         |
|  |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

Revisada la base de datos de la Corporación, se identificó que en las instalaciones se cuenta con permiso de vertimientos otorgado con resolución No. 0649 del 13 de marzo del 2019, en beneficio de la piscícola YUMA PEZ S.A.S, identificada con Nit. 900.850.243-3...

...  
Luego de analizar lo observado en campo y la información que reposa en el permiso de vertimientos, se determinó que el material vegetal que se encuentra en la zona, se debe a falta de mantenimiento de la unidad, así como que el sistema construido en el lugar no cumple con los planos y memorias técnicas del sistema presentado, puesto que en el plano denominado "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES "STAR" PISCICOLA YUMA PEZ S.A.S", se especifica que las dimensiones de dicha unidad son las siguientes: 35 m de largo, 2.20 m de profundidad y un borde libre de 0.50 m; las cuales no corresponden a lo construido en el proyecto piscícola YUMA PEZ S.A.S.

A su vez, se evidencia que conforme a las visitas y conceptos de seguimiento de las vigencias 2021 y 2022 (reosan en expediente), se identifica que el proyecto piscícola entro en funcionamiento, sin embargo, a la fecha dentro del expediente del permiso no se cuenta con registros de aprobación del sistema de tratamiento finalmente construido y los informes de caracterización o monitoreo de aguas residuales no domésticas, tal y como se establece en los artículos segundo y tercero del acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos.

...  
Luego de analizar lo observado en campo y la información que reposa en el expediente del permiso de vertimientos, se determinó que el proyecto piscícola denominado YUMA PEZ S.A.S., no ha hecho entrega de los monitoreos de aguas residuales no domésticas correspondientes a las vigencias 2021, 2022 y 2023, razón por la cual, no es posible verificar el cumplimiento de norma de vertimientos, estipulado en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015.

...  
**2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON**

Como presunto infractor se determinó a la piscícola YUMA PEZ S.A.S, identificada con número Nit. 900.850.243-3, representada legalmente por el señor JORGE ARTURO CAMARGO PUERTO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.370.044 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de propietario del predio denominado "El Remolino" identificado con matrícula No. 20057995, ubicado en la vereda la Mata del municipio de Neiva (Huila)

**3. DEFINIR marcar (x):**

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (  )
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (  )

...  
**5. EVALUACION DEL RIESGO.**

Incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo y tercero de la resolución 0649 del 13 de marzo de 2019, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas en beneficio del proyecto piscícola YUMA PEZ S.A.S., identificada con NIT 900.850.243-3.

...  
**5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS**

Incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo y tercero de la resolución 0649 del 13 de marzo de 2019, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas en beneficio del proyecto piscícola YUMA PEZ S.A.S, porque en las instalaciones no se ha desarrollado el monitoreo de aguas residuales no domésticas, no se ha realizado el tratamiento de la unidad de tratamiento y el sistema de tratamiento construido en las instalaciones no cumple con lo autorizado dentro del permiso de vertimientos.

**5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**

|  |  |          |           |
|--|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|  |  | Versión: | 4         |
|  |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

*Incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo y tercero de la resolución 0649 del 13 de marzo de 2019, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas en beneficio del proyecto piscícola YUMA PEZ S.A.S.*

**a) Intensidad (IN):**

*Se establece un grado de incidencia comprendido en el rango entre 0% y 33%, considerando que hay incumplimiento en el artículo segundo y tercero de la resolución No. 0649 del 13 de marzo de 2019.*

**b) Extensión (EX):**

*El área del impacto causado por la afectación que se representa por el incumplimiento de la resolución 0649 del 13 de marzo de 2019, incide en un área menor a una (1) Ha.*

**c) Persistencia (PE):**

*Se establece una permanencia del efecto con una persistencia porque el efecto es de doce meses, a partir que se otorga el permiso de vertimientos, considerando que hay incumplimiento en el artículo segundo y tercero de la resolución No. 0649 del 13 de marzo de 2019.*

**d) Reversibilidad (RV):**

*Se establece que las condiciones de reversibilidad pueden ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año, debido a que existe incumplimiento en el artículo segundo y tercero de la resolución No. 0649 del 13 de marzo de 2019.*

**e) Recuperabilidad (MC):**

*Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en plazo inferior comprendido menor a 6 meses.*

**5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO**

*Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Se evalúa como leve.*

**5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA**

*La probabilidad de ocurrencia originada por el incumplimiento del artículo segundo y tercero de la resolución No. 0649 del 13 de marzo de 2019, se evalúa como baja.*

**6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA**

*Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI   X   NO*

*Suspensión inmediata de todo vertimiento de aguas residuales no domésticas – ARnD, provenientes del proyecto piscícola YUMA PEZ S.A.S., ejecutadas por el señor Jorge Arturo Camargo Puerto, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 12.370.044 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, hasta tanto, se realicen las respectivas adecuaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas - ARnD conforme a las memorias técnicas y el establecimiento del punto de descarga en las coordenadas autorizadas en el permiso de vertimientos otorgado con número de resolución No. 0649 del 13 de marzo de 2019.*

*(...)"*

Que mediante Resolución CAM No. 04116 de fecha 21 de diciembre de 2023, la Dirección Territorial Norte de la CAM impuso medida preventiva a la piscícola YUMA PEZ S.A.S., identificada con Nit 900.850.243-3, consistente en: "Suspensión inmediata de todo vertimiento de aguas residuales no domésticas – ARnD, provenientes del proyecto piscícola YUMA PEZ S.A.S., hasta tanto, se realicen las respectivas adecuaciones y aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas - ARnD conforme a las memorias técnicas, y el establecimiento del punto de descarga en las coordenadas autorizadas en el permiso de vertimientos otorgado según Resolución CAM No. 0649 del 13 de marzo de 2019."; actuación que fue comunicada mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023-S 22261 de fecha 21 de diciembre de 2023.

El día 28 de septiembre del 2024, se practicó visita de seguimiento a la Resolución CAM No. 4116 del 21 de diciembre del 2023, por medio de la cual se impuso medida preventiva al

|  |  |  |          |           |
|--|--|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> |  | Código:  | F-CAM-015 |
|  |  |  | Versión: | 4         |
|  |  |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

proyecto piscícola YUMA PEZ S.A.S., emitiéndose el Concepto Técnico de Seguimiento No. 3343 de fecha 30 de septiembre de 2024, en el que se concluyó: “3. **CONCLUSIONES** Luego de practicar la visita de seguimiento a la medida preventiva No. 04116 del 21 de diciembre del 2023, se identificó que a la fecha se presenta incumplimiento por parte del proyecto piscícola YUMA PEZ S.A.S, identificado con número Nit 900.850.243-3, representado legalmente por el señor Jorge Arturo Camargo Puerto, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.370.044 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, porque no se han realizado las adecuaciones pertinentes frente al punto de descarga, ni solicitado la aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – STARnD...”

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 4676 de fecha 20 de noviembre de 2023, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la piscícola YUMA PEZ S.A.S., identificada con Nit 900.850.243-3; por el presunto incumplimiento de la Resolución CAM No. 0649 de fecha 13 de marzo de 2019, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en especial, de los Artículos Segundo y Tercero, pues a la fecha no se cuenta con la aprobación del sistema de tratamiento finalmente construido, ni se han presentado los informes de caracterización o monitoreo de aguas residuales no domésticas; correspondientes al proyecto que se ubica en predio denominado "Lote El Remolino", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 200-57995, ubicado en la Vereda La Mata, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila, específicamente en las coordenadas planas E869403 N826605; situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales por parte de los particulares, como es la Resolución CAM No. 0649 de fecha 13 de marzo de 2019 “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”, en especial de los artículos Segundo y Tercero que establecen:

**“ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar un término de doce (12) meses para realizar la adecuación e inicio de operaciones del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD) propuesto. Una vez se culminen las obras de construcción y previo al inicio de la operación del STARnD, se deberá informar a esta corporación con el fin de realizar la aprobación o no de las obras realizadas.

|  |  |          |           |
|--|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|  |  | Versión: | 4         |
|  |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

*En un término no superior a dos (2) meses después de la aprobación y puesta en marcha del STARnD, se deberá realizar la caracterización de las aguas residuales con el cual se compruebe el cumplimiento de la norma de vertimientos (Resolución 631 de 2015). Posteriormente, el monitoreo se deberá realizar con una periodicidad anual.”*

**“ARTICULO TERCERO:** Al obtener la aprobación del STARnD, el beneficiario anualmente deberá realizar un monitoreo o caracterización de las aguas residuales no domésticas tratadas, con el fin de demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015. El Incumplimiento a lo establecido en la norma de vertimientos, será causal del inicio de un proceso administrativo sancionatorio.

*Dicho monitoreo se debe realizar en presencia de un representante o funcionario de la CAM, al cual se le deberá informar con veinte (20) días de anticipación; la toma de muestras y el análisis se debe desarrollar con un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

*Los resultados de los monitoreos deberán ser allegados a la CAM en un periodo no mayor a dos (2) meses calendarios a partir de la realización de los mismos, los cuales deben ser presentados a través de un informe que contenga; el tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga monitoreada, tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en Litros por Segundo, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.”*

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

## R E S U E L V E

**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la piscícola YUMA PEZ S.A.S., identificada con Nit 900.850.243-3; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico No. 4676 de fecha 20 de noviembre de 2023
- Concepto técnico de seguimiento No. 3343 de fecha 30 de septiembre de 2024.

**TERCERO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

|   |  |          |           |
|---|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|   |  | Versión: | 4         |
|   |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

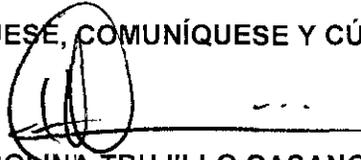
**CUARTO:** Notificar el contenido del presente auto a la piscícola YUMA PEZ S.A.S., identificada con Nit 900.850.243-3; como presunto infractor.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

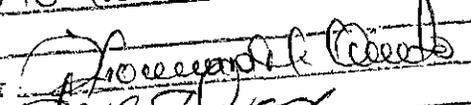
**SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratasta de apoyo jurídico DTN  
SAN-01241-24  
No. 361

Corporación Ambiental Regional del Alto Magdalena C.A.R.A.M.  
En la fecha 13 DIC 2024  
Hora 11:42 a.m. se presentó ante esta corporación  
El(La) Señor(a) JORGE ARTURO CAMARGO PUERTO.  
Identificado con C.C.No. 19.370.044, Bogotá  
con el fin de notificarse personalmente del contenido  
de Acto Administrativo SAN.  
Notificador:   
Notificado: Jorge Arturo Camargo Puerto  
Dirección: Caja 56 Cond. Golf Club Campestre River  
Teléfono: 316 644 6676  
Correo Electrónico: jcamargo1412@hotmail.com